

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE MENORES DE EDAD EN ORGANIZACIONES DELICTIVAS O EN AGRUPACIONES CIVILES DE AUTODEFENSAS, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, diputada federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prohibición y sanción del reclutamiento de menores de edad en organizaciones delictivas o en agrupaciones civiles de autodefensas**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos y guardias comunitarias armadas constituye una grave violación a los derechos humanos de la niñez.¹

En México, esta problemática ha alcanzado niveles alarmantes. Según datos de la organización civil Reinserta, cada año entre 140,000 y 240,000 menores de edad están en riesgo de ser reclutados por el crimen organizado, de los cuales entre 30,000 y 40,000 llegan a ser entrenados para cometer actos de violencia extrema.²

Estas cifras evidencian la magnitud del fenómeno y sus consecuencias: la niñez se ve arrastrada a una espiral de violencia, perdiendo su infancia y oportunidades de desarrollo en entornos seguros.

De acuerdo con la misma organización, se estima que alrededor de 30 mil menores ya han sido reclutados por grupos de la delincuencia organizada. Aunque estas cifras no constituyen un registro oficial, reflejan con claridad la gravedad e impacto de esta práctica en el país.³

Este dato se suma a las estimaciones de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), que advierte que hasta 250,000 niñas, niños y adolescentes se encuentran en riesgo de ser cooptados por grupos delictivos, lo que confirma la urgencia de legislar en esta materia para proteger sus derechos fundamentales.⁴

En el periodo 2007-2023, más de 10 mil menores fueron detenidos por delitos vinculados a la delincuencia organizada en el país, lo que equivale a un promedio de dos detenciones diarias de adolescentes involucrados con el crimen. Esta realidad ha llevado a que miles de menores se encuentren internados en centros de justicia para adolescentes o, tristemente, hayan perdido la vida a causa de su participación forzada en actividades ilícitas.⁵

No menos preocupante es el surgimiento de casos en que menores de edad son armados y utilizados con fines pretendidamente “comunitarios” o de autodefensa. Un caso emblemático ocurrió en enero de 2024 en Ayahualtempa, Guerrero, donde una policía comunitaria incorporó a 20 niños y niñas de entre 12 y 17 años de edad a sus filas, exhibiéndolos públicamente con rifles en mano.⁶

Los menores, algunos de ellos pequeños y con el rostro cubierto, fueron formados y dotados de armas bajo la justificación de defender a sus comunidades ante la incapacidad de las autoridades de seguridad.⁷

Si bien la intención declarada fue asignarles tareas de vigilancia, este hecho, no aislado en el contexto nacional, generó indignación y alarma en la sociedad y entre organismos defensores de derechos de la niñez.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y organizaciones civiles han condenado enérgicamente que se involucre a menores en cualquier tipo de agrupación armada, sea delictiva o comunitaria, debido al alto riesgo que esto representa para su vida, integridad y desarrollo.⁸

La utilización de personas menores de 18 años como instrumentos de violencia armada, ya sea en actividades criminales (como halconeo, sicariato, tráfico de drogas y armas) o en supuestas labores de autodefensa local, representa una forma extrema de violencia estructural y explotación infantil.

Estos menores, en muchos casos, provienen de entornos de pobreza, desintegración familiar, marginación educativa y falta de oportunidades, condiciones que los hacen especialmente vulnerables a la coacción y manipulación por parte de adultos. Al ser armados y entrenados para la violencia, sufren graves afectaciones físicas y psicológicas: son expuestos a situaciones que amenazan su supervivencia, desarrollan traumas, adicciones y trastornos mentales a temprana edad, y se ven estigmatizados por la sociedad, lo que dificulta enormemente cualquier proceso de rehabilitación e inserción social futura.

UNICEF México ha advertido que el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados impacta de manera directa en sus derechos, pues además de obligarlos a presenciar o cometer actos violentos, provoca con frecuencia que abandonen la escuela, lo que limita severamente sus posibilidades de desarrollo presente y futuro. En consecuencia, el daño no se reduce al ámbito individual, sino que se extiende al tejido social, al reproducir ciclos de violencia que comprometen la seguridad y el desarrollo de comunidades enteras.⁹

En palabras de la cofundadora de Reinserta, “estamos perdiendo a una generación que debería estar soñando y estudiando”, pues en lugar de acudir a la escuela o jugar, muchos niños y niñas están portando armas y participando en hechos violentos que marcan sus vidas para siempre.¹⁰

De acuerdo con un estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) realizado en 2017 a partir de entrevistas a 452 adolescentes internados en centros de detención, el 17 por ciento declaró haber cometido algún delito en asociación con integrantes de la pandilla a la que pertenecían, mientras que un 35 por ciento reconoció formar parte de un grupo de la delincuencia organizada. La mayoría señaló que su reclutamiento ocurrió entre los 12 y 14 años de edad.

Estas cifras resultan alarmantes, pues reflejan que niñas, niños y adolescentes que deberían haber estado en un aula de clase, fueron incorporados a dinámicas criminales que pusieron en riesgo su vida, los privaron de su infancia y los estigmatizaron como delincuentes.¹¹

La afectación de derechos es múltiple y grave: se vulneran el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a vivir una vida libre de violencia; el derecho a la integridad personal; el derecho a la educación, al juego y al descanso; el derecho a la salud (particularmente salud mental); y en general, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

La propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) reconoce en su artículo 16 el derecho de la niñez a la paz y “*a no ser utilizados en conflictos armados o violentos*”, sin embargo, la persistencia de casos como los descritos muestra la necesidad de reforzar el marco jurídico para garantizar efectivamente estos derechos.

Asimismo, el artículo 47 de la LGDNNA fracción VII, califica como forma de violencia hacia la niñez la “*La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados*”, considerándolo una conducta atentatoria contra su desarrollo integral.¹²

A pesar de estos avances en la legislación de protección de derechos, persisten lagunas en el ámbito penal sancionador que deben ser subsanadas para lograr mayor eficacia disuasiva y punitiva.

En el Código Penal Federal (CPF) en su artículo 201, actualmente la conducta de involucrar a menores de edad en actividades ilícitas se persigue principalmente a través del delito de corrupción de menores. Dicho precepto sanciona al que “*obligue, induzca, facilite o procure*” que un menor de 18 años realice ciertos actos ilícitos, incluyendo “*la comisión de algún delito*” (inciso d) o “*formar parte de una asociación delictuosa*” (inciso e).

Sin embargo, esta figura delictiva no aborda de forma específica ni suficiente la problemática del entrenamiento y uso de menores con armas de fuego. Por un lado, el tipo penal de corrupción de menores se enfoca en la inducción a conductas delictivas genéricas, sin contemplar agravantes explícitas por el uso de armas de fuego ni la capacitación paramilitar de menores.

Por otro lado, no distingue entre la utilización de menores por el crimen organizado y su utilización en guardias comunitarias o autodefensas, lo que podría generar vacíos en la aplicación, toda vez que algunos podrían alegar fines “comunitarios” para evadir la imputación por corrupción de menores.

Adicionalmente, la corrupción de menores exige en ciertos casos la consumación de un delito cometido por el menor inducido, mientras que la mera acción de armar o entrenar a un niño en el manejo de armas, aunque sea prevenible antes de que el menor participe en un delito, no está tipificada específicamente.

La iniciativa propuesta responde no solo a necesidades internas, sino también al cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por México en materia de derechos de la niñez. México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU y de sus protocolos facultativos, en particular el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (ratificado por México en 2002).¹³

Este instrumento internacional prohíbe categóricamente el reclutamiento o la utilización de menores de 18 años por grupos armados no estatales, obligando a los Estados a adoptar medidas legales para prevenir y sancionar dichas prácticas.¹⁴

Asimismo, México ha ratificado el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, cuyo artículo 3 considera entre éstas “la utilización, reclutamiento o entrega de un niño para actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de drogas”, así como la “esclavitud y el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados”. Estas disposiciones generan un deber jurídico para el Estado mexicano de tipificar, prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento y utilización de menores de edad en contextos de violencia, comúnmente denominado “niños soldados”, en todas sus modalidades.¹⁵

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone reformas y adiciones a dos ordenamientos federales:

En el Código Penal Federal, se plantea adicionar el artículo 201 bis 4, a fin de crear un tipo penal autónomo que sancione a quien reclute, arme, entrene o instruya a uno o varios menores de dieciocho años en el uso de armas de fuego, ya sea con fines delictivos o con el propósito de incorporarlos en agrupaciones civiles armadas o grupos comunitarios de seguridad sin reconocimiento ni autorización legal. Se prevé una pena de prisión y multa proporcional a la gravedad de la conducta, equiparable o superior a las sanciones ya establecidas por el delito de corrupción de menores.

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se proponen reformas a los artículos 13 y 50 para fortalecer el andamiaje de protección y la coordinación institucional frente al reclutamiento de personas menores de edad. En el artículo 13, catálogo de derechos, se incorpora de manera expresa el derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser utilizados en actividades delictivas ni en agrupaciones armadas, reafirmando su derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.¹⁶

En el artículo 50, derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, se adiciona una fracción que establece la obligación de las autoridades de implementar protocolos de detección temprana y atención especializada, médica, psicológica y de rehabilitación, para quienes resulten víctimas de reclutamiento o utilización armada, a fin de garantizar su recuperación integral y reinserción social.¹⁷

Con estas modificaciones legales, se dispondría de un marco normativo sólido y coherente para enfrentar el fenómeno del reclutamiento de menores en actividades armadas. La tipificación penal específica actuará como elemento disuasivo y permitirá procesar con mayor eficacia a reclutadores, entrenadores y dirigentes que utilizan a niñas, niños y adolescentes como “soldados” o “sicarios”, quienes hasta ahora con frecuencia evaden sanciones ejemplares.

A su vez, la armonización con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes garantizará que la respuesta del Estado no sea únicamente punitiva, sino también protectora y restitutiva, privilegiando la localización, rescate, atención integral y reinserción de las menores víctimas, en observancia del principio del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4º constitucional.

En suma, la iniciativa busca cerrar filas en torno a la niñez, protegiéndola frente a una de las expresiones más crueles de violencia: su reclutamiento. Establece de manera tajante que, por ningún motivo, niñas, niños o adolescentes podrán ser reclutados ni por la delincuencia organizada ni por grupos de autodefensa. En este último caso, se deja claro que ninguna causa, por legítima que se alegue, justifica poner armas en manos de la niñez ni convertirla en instrumento o escudo de la violencia.

Asimismo, es fundamental subrayar que la respuesta del Estado frente al reclutamiento y utilización de menores en actividades armadas no puede limitarse al ámbito punitivo o de atención posterior. Resulta indispensable impulsar acciones de prevención comunitaria y de sensibilización social, orientadas a generar conciencia sobre los riesgos y daños irreparables que implica involucrar a la niñez en la violencia. Estas campañas deben fomentar la corresponsabilidad de familias, comunidades y autoridades para construir entornos seguros y protectores, donde las y los menores puedan desarrollarse lejos de la coacción, el miedo y la violencia armada.

Por lo anterior, se somete a la consideración el siguiente proyecto de decreto como a continuación se detalla:

Código Penal Federal (Texto vigente)	Código Penal Federal (Texto propuesto)
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 201 bis 4. Se impondrá pena de doce a veinticinco años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa a quien reclute, arme, adiestre, entrene o instruya a uno o más menores de dieciocho años de edad en el uso, manejo, empleo o disparo de armas de fuego, ya sea con fines delictivos o con el propósito de integrarlos en una organización de delincuencia organizada, en los términos de la legislación aplicable, o a organizaciones armadas, sean comunitarias, de autodefensa o de cualquier otra naturaleza que realicen funciones de seguridad, vigilancia o protección territorial.</p> <p>Cuando las armas de fuego utilizadas sean de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, o se trate de armas de alto poder previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.</p> <p>La pena prevista en este artículo se duplicará cuando el reclutamiento se realice contra la voluntad del menor, mediante amenazas, engaños, coacción, violencia física o psicológica.</p> <p>Si el autor es servidor público, integrante de instituciones de seguridad, de las Fuerzas Armadas, docente, dirigente comunitario o autoridad tradicional, la sanción se incrementará hasta en una mitad adicional, e implicará, en su caso, la destitución e inhabilitación para ocupar cualquier cargo público hasta por veinte años.</p> <p>El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como víctimas en los términos de este artículo no excluye, en su caso, la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las cuales deberán ejecutarse considerando su condición de personas en situación de vulnerabilidad por haber sido reclutados o utilizados en actividades armadas.</p>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes <i>(Texto vigente)</i>	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes <i>(Texto propuesto)</i>
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I al XX ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I al XX ...</p> <p>XXI. El derecho a la seguridad personal y a una vida libre de violencia armada implica no ser, en ninguna circunstancia, reclutados, armados, adiestrados, entrenados o instruidos en el uso de armas de fuego; tampoco que sean utilizados en actividades ilícitas, ni incorporados a grupos delictivos o a organizaciones armadas, sean comunitarias, de autodefensa o de cualquier otra naturaleza que realicen funciones de seguridad, vigilancia o protección territorial.</p>



<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con este derecho, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con este derecho, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Adoptar programas permanentes y protocolos especializados para la detección temprana, atención médica, psicológica, social y de rehabilitación de niñas, niños y adolescentes que hayan sido reclutados, armados, adiestrados, entrenados o instruidos en el uso de armas de fuego; así como de quienes hayan sido utilizados en actividades ilícitas o incorporados a grupos delictivos o a organizaciones armadas, sean comunitarias, de autodefensa o de cualquier otra naturaleza que realicen funciones de seguridad, vigilancia o protección territorial, garantizando su recuperación integral y su reintegración familiar, social y comunitaria, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección de la niñez.</p>
<p>Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y la sensibilización sobre los riesgos del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 201 Bis 4 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201 Bis 4. Se impondrá pena de doce a veinticinco años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa a quien reclute, arme, adiestre, entrene o instruya a uno o más menores de dieciocho años de edad en el uso, manejo, empleo o disparo de armas de fuego, ya sea con fines delictivos o con el propósito de integrarlos en una organización de delincuencia organizada, en los términos de la legislación aplicable, o a organizaciones armadas, sean comunitarias, de autodefensa o de cualquier otra naturaleza que realicen funciones de seguridad, vigilancia o protección territorial.

Cuando las armas de fuego utilizadas sean de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, o se trate de armas de alto poder previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.

La pena prevista en este artículo se duplicará cuando el reclutamiento se realice contra la voluntad del menor, mediante amenazas, engaños, coacción, violencia física o psicológica.

Si el autor es servidor público, integrante de instituciones de seguridad, de las Fuerzas Armadas, docente, dirigente comunitario o autoridad tradicional, la sanción se incrementará hasta en una mitad adicional, e implicará, en su caso, la destitución e inhabilitación para ocupar cualquier cargo público hasta por veinte años.

El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como víctimas en los términos de este artículo no excluye, en su caso, la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las cuales deberán ejecutarse considerando su condición de personas en situación de vulnerabilidad por haber sido reclutados o utilizados en actividades armadas. Si el autor es servidor público, integrante de instituciones de seguridad, de las Fuerzas Armadas, docente, dirigente comunitario o autoridad tradicional, la sanción se incrementará hasta en una mitad adicional, e implicará, en su caso, la destitución e inhabilitación para ocupar cualquier cargo público hasta por veinte años.

En todos los casos, las niñas, niños o adolescentes involucrados serán reconocidos como víctimas del delito, en los términos de la Ley General de Víctimas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizándoseles de inmediato todas las medidas de protección, atención integral y restitución de derechos conforme a la legislación aplicable.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XXI al artículo 13 y una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I al XX ...

XXI. Derecho a la seguridad personal y a una vida libre de violencia armada implica no ser, en ninguna circunstancia, reclutados, armados, adiestrados, entrenados o instruidos en el uso de armas de fuego; tampoco que sean utilizados en actividades ilícitas, ni incorporados a grupos delictivos o a organizaciones armadas, sean comunitarias, de autodefensa o de cualquier otra naturaleza que realicen funciones de seguridad, vigilancia o protección territorial.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con este derecho, se coordinarán a fin de:

I. a XVIII. ...

XIX. Adoptar programas permanentes y protocolos especializados para la detección temprana, atención médica, psicológica, social y de rehabilitación de niñas, niños y adolescentes que hayan sido reclutados, armados, adiestrados, entrenados o instruidos en el uso de armas de fuego; así como de quienes hayan sido utilizados en actividades ilícitas o incorporados a grupos delictivos o a organizaciones armadas, sean comunitarias, de autodefensa o de cualquier otra naturaleza que realicen funciones de seguridad, vigilancia o protección territorial, garantizando su recuperación integral y su reintegración familiar, social y comunitaria, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección de la niñez.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Infobae (2025). Cómo los carteles de México reclutan a niños y los preparan para convertirse en asesinos. Infobae México. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/05/28/como-los-carteles-de-mexico-reclutan-a-ninos-y-los-preparan-para-convertirse-en-asesinos/>

2 El Universal. (2024). Reinserta lanza campaña “Los otros Santas”, busca concientizar sobre el reclutamiento infantil por la delincuencia organizada. El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reinserta-lanza-campana-los-otros-santas-busca-concientizar-sobre-el-reclutamiento-infantil-por-la-delincuencia-organizada/>

3 Reinserta. (2023). Niñas, Niños y Adolescentes Reclutados por la Delincuencia Organizada. México: Reinserta. Disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>

4 Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). En México, 250 mil niñas, niños y adolescentes en riesgo de ser reclutados por delincuencia organizada. Cimacnoticias. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2024/02/02/en-mexico-250-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-en-riesgo-de-ser-reclutados-por-delincuencia-organizada-redim>

5 NMAS. (2024, 26 agosto). Diario: Detienen a 2 menores de edad por delincuencia organizada en México. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/nacional/diario-detienen-a-2-menores-de-edad-por-delincuencia-organizada-en-mexico/>

6 El País. (2024). Un ejército de niños contra el crimen organizado en Guerrero. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-01-25/un-ejercito-de-ninos-contra-el-crimen-organizado-en-guerrero.html>

7 Ibidem

8 UNICEF México. (2020). Rechaza UNICEF reclutamiento de niños en grupos armados [Comunicado de prensa]. UNICEF México. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados>

9 UNICEF. (2023, 9 febrero). Cuando niños, niñas y adolescentes son reclutados por grupos armados, ven arrebatados su futuro y su presente. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/cuando-ni%C3%B1os-ni%C3%BAas-y-adolescentes-son-reclutados-por-grupos-armados-ven>

10 El Universal. (2023). Reinserta lanza campaña “Los otros Santas” busca concientizar sobre el reclutamiento infantil por la delincuencia organizada. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reinserta-lanza-campana-los-otros-santas-busca-concientizar-sobre-el-reclutamiento-infantil-por-la-delincuencia-organizada/>

11 World Vision México. (2023). Reclutamiento forzado de la niñez en México. <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/reclutamiento-forzado-de-la-ninez-en-mexico>

12 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2024). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

13 UNICEF México. (2019). 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF México. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/30-aniversario-de-la-convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o>

14 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (s. f.). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de menores de 18 años en hostilidades. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>

15 Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s. f.). Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

16 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada el 27 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

17 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2025.

Diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz (rúbrica)

